

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, treinta (30) de enero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2020-00188-00.
CAUSANTE: JULIANA ÁNGEL DE SILVA.
DEMANDANTE: MARIA ESTHER SILVA ÁNGEL.

En vista de la constancia secretarial que antecede, dando cuenta que venció el término otorgado a la heredera ANA DE JESÚS SILVA ÁNGEL, conforme a lo establecido en el artículo 492 del C.G.P., concédase la prórroga de que trata el artículo ibidem, por veinte (20) días para que la asignataria manifieste si acepta o repudia la asignación.

De otra parte, como Secretaría también informa de la respuesta remitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, frente al oficio N° 1592 de 11 de noviembre de 2021, póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Además, atendiendo que la Registraduría Nacional del Estado Civil, no pudo remitir copia de los registros civiles de nacimiento de las señoras: ISABEL, ROSA ELVIA, ANA JUDITH y MARINA SILVA ÁNGEL, así como de la señora EDILMA SILVA, ni el registro civil de defunción de la señora ANA JUDITH SILVA ÁNGEL, se requiere a la parte demandante para que siguiendo lo dispuesto en el artículo 78 numerales 1° y 10° del C.G.P., informe al despacho las diligencias que ha realizado ante las Notarías de Ubaté y Cucunubá, para la obtención de los referidos registros civiles, y/o de ser el caso, ante las parroquias de esos municipios para la obtención de las partidas de bautismo. Asimismo, se la requiere para que incorpore al plenario copia de los mencionados documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez